



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210041500.
Proceso: Ejecutiva De Menor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Email: notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apdo. Demandante: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.
Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: NELSON CRUZ LOZANO.
Email: nelsoncruzlozano@gmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 798.

Santiago De Cali, Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00415-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **NELSON CRUZ LOZANO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **NELSON CRUZ LOZANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.1.** Por la suma de **Cuarenta Y Un Millones Trescientos Dieciséis Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$41.316.120 M/cte.)** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior computados a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, el **11 de Febrero de 2021** hasta que se

verifique el pago total de la misma, estos mismos se liquidarán conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

- 1.3. Por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Un Pesos M/Cte. (\$6.405.701 M/cte.)** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.4. Por concepto de intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior computados a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, el **16 de Febrero de 2021** hasta que se verifique el pago total de la misma, estos mismos se liquidarán conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.
- 1.5. Por la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$4.620.486 M/cte.)** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.6. Por concepto de intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior computados a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, el **06 de Marzo de 2021** hasta que se verifique el pago total de la misma, estos mismos se liquidarán conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

2).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4).- **Reconocer personería** suficiente al (la) doctor (a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** portador(a) de la **T.P. No. 36.381** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE 2021

Ángela María Lasso
La Secretaria